

RESOLUCION EXENTA N° 015/

2807

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION DE CONVENIO QUE INDICA

VALPARAISO,

22 AGO. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- La JUNJI y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, celebraron con fecha 1 de julio de 2003, un convenio de colaboración para funcionamiento de jardín infantil comunitario, denominado "Pecesitos de Niños" ubicado en calle Ampliación Río Álvarez S/N° Forestal Alto, comuna de Viña del Mar. Al respecto, se dictó la pertinente resolución que aprobó el convenio citado precedentemente.
- 2.- Que, que a contar del 26 de agosto del presente año, entrará en funcionamiento el Jardín Infantil VTF administrado por la misma Municipalidad, denominado "**Las Palmas Chilenas**", establecimiento que absorberá el total de matrícula del establecimiento comunitario, lo que impide el normal y adecuado funcionamiento del jardín infantil.
- 3.- Que en vista de lo anterior las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto fecha 21 de agosto de 2013 su Resciliación.
- 4.- Que existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del convenio, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

APRUEBESE, la Resciliación entre La JUNJI y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, celebrado con fecha 21 de agosto de 2013, cuyo texto es del siguiente tenor:

RESCILIACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN INFANTIL COMUNITARIO:
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

En Valparaíso, a 21 de agosto de 2013, entre la entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña **ALICIA SILVA CARVALLO**, Cédula de Identidad N° 6.568.980 -4, , ambas domiciliadas en calle General Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, RUT N° 69.061.000-0, representada legalmente, por su Alcaldesa doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, cédula de identidad 2.513.717-5, ambas domiciliadas en calle Arlegui N° 615, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", quienes exponen:



PRIMERO: La JUNJI y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, ya individualizadas precedentemente, celebraron con fecha 1 de julio de 2003, un convenio de colaboración para funcionamiento de jardín infantil comunitario, denominado "Piecitos de Niños" ubicado en calle Ampliación Río Álvarez S/N° Forestal Alto, comuna de Viña del Mar. Al respecto, se dictó la pertinente resolución que aprobó el convenio citado precedentemente.

SEGUNDO: En consideración que a contar del 26 de agosto del presente año, entrará en funcionamiento el Jardín Infantil VTF administrado por la misma Municipalidad, denominado "Las Palmas Chilenas", establecimiento que absorberá el total de matrícula del establecimiento comunitario, las partes de común acuerdo, vienen expresamente en resciliar y dejar sin efecto todas y cada una de las partes del convenio individualizado en la cláusula primera, a contar del 23 de agosto de 2013.

TERCERO: Consecuentemente con lo expuesto en la cláusula anterior, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, en caso que Junji observare alguna rendición de gastos o costos de la entidad administradora, esta se reserva el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

CUARTO: La personería de doña **ALICIA SILVA CARVALLO**, Directora Regional V Región (s) para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/1125 del 4 de mayo de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **VIRGINIA REGINATO BOZZO**, para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol N° 320-12 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ASC/DML/DMA/asc
Distribución

- Entidad
- Gesparvu
- Sección de Planificación y Control de Gestión
- Fiscalización
- Subdirección Técnica Pedagógica
- Unidad jurídica (2)
- Oficina de Partes